



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0367 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00142-00

SECRETARIA: *Informo al señor Juez que, dentro del término concedido para subsanar, la parte demandante presentó escrito para tal fin. Provea usted.*

Riofrío, octubre 26 de 2020.

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0367

*Demanda: Declarativa Verbal (Reivindicatoria)
Motivo: Rechazo demanda
Demandante: Mónica Henao Molina
Demandados: José Edgar Gómez Gallego y Juan Alonso Magón Muñoz
Radicación: 2020-00142-00
Riofrío, octubre 26 de 2020*

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado demandante dentro del término para subsanar la demanda, considera el despacho que el mismo no es suficiente para tal fin; pues no cumple con el requisito de amparo de pobreza señalado en el artículo 152 del C.G.P., que dice que la petición la debe hacer el demandante afirmando bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ibídem, y formulando al mismo tiempo la demanda, circunstancia que no se acredita en este caso, ya que la manifestación solo la hace el abogado y revisado el poder tampoco aparece declaración de la querellante, situación que impide acceder al amparo y por ende no poder decretar la medida cautelar ante la inexistencia de requisito de procedibilidad (conciliación extrajudicial); resultando forzoso imponer su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda que, a través de apoderado judicial interpone MONICA HENAO MOLINA contra JOSE EDGAR GALLEGO GOMEZ y JUAN ALONSO MAGON MUÑOZ, para proceso Declarativo (Reivindicatorio).

2º. ARCHIVAR las presentes diligencias, cancelando su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel 2268200

Carrera 9ª No. 5-20 Piso 1

Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0255 26/10/2020 Rad. 2019-00205-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez para proveer frente a solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante.

Octubre 26 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0255

Proceso: Verbal sumario – Restitución bien inmueble

Asunto: Resolver solicitud entrega inmuebles.

Demandante: Surticaña SA

Demandados: Ruiz Madrid & Cía. SCA

Litisconsortes: Martha Elena Ruiz de C. y otros

Radicación: 2019-00205-00

Riofrío (V), octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que fue radicada por el togado demandante, a efectos de disponer la realización de la diligencia de entrega de los predios cuya restitución se demanda dentro de la instancia y conforme al fallo judicial pre-existente; el juzgado se abstendrá por el momento de proveer en tal sentido, advirtiendo que actualmente se surte en segunda instancia y ante el Tribunal Superior de Buga Valle, acción de tutela impetrada por la pasiva para el análisis de la existencia – según argumento- de irregularidades denunciadas que afectan los derechos fundamentales de dicha parte; encontrando prudente como director procesal, realizar espera a la decisión que allí pueda adoptarse, misma que por razón a su perentoriedad conforme los términos del Decreto 2591 de 1991, deberá emitirse dentro de los próximos días.

Por otro lado, y para la programación de diligencias fuera de la sede del Juzgado, el despacho se atempera a las directrices y autorizaciones que las diferentes autoridades del orden nacional y territorial, así como el Consejo Superior de la Judicatura, dispongan frente a la situación de pandemia por Covid19.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0369 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00098-00

INTERLOCUTORIO No. 0369

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Citación de acreedores hipotecarios – requerimiento a la ANT

Demandante: Juan Pablo Peñaloza Ramírez

Demandados: Personas Indeterminadas

Radicación: 2019-00098-00

Riofrío, octubre 26 de 2020

Revisado el plenario para los fines de impulso procesal, encuentra esta judicatura necesario de acuerdo al antecedente registral, ordenar la citación que se exige conforme la parte final del numeral 5º del art. 375 del C. G. del Proceso, respecto de los acreedores hipotecarios a favor de los cuales se constituyó y registró <anotaciones 20 y 22 folio de MI> garantía real sobre el predio de mayor extensión, del cual desprende o desgaja el que corresponde a la usucapión demandada; esto es a las señoras Carmen Emilia Munera de Martínez <EP 184 del 22/11/1965> y Clementina Munera de Martínez <EP 113 del 1/06/1966>.

Observa igualmente el Juzgado que, del certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (V), respecto del bien inmueble con matrícula No. 384-5392, denominado El Algarrobo, región de Judea del Corregimiento de Salónica, jurisdicción del municipio de Riofrío, con una extensión superficial de 83 hectáreas 2.000 m2, el registrador certifica: “no se encontró a ninguna persona como titular de Derecho Real sujeto a registro sobre el inmueble mencionado”; circunstancia jurídica que en apego a los criterios jurisprudenciales sostenidos actualmente por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, implica la “presunción de bien baldío”¹. Por otra parte, ante la comunicación obligada a la (ANT) Agencia Nacional de Tierras – entidad que reemplazó al INCODER, con el fin de informar sobre la existencia del proceso, se recibe el 7/10/2019 documento radicado al No. 20193100640821, firmado por el Subdirector de Seguridad Jurídica (E) de la ATN, donde expone que el predio registra “transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada”.

Ante esta posible contradicción y en criterio de dar la mayor claridad al asunto, evitando así la verificación de procedimiento y decisión por fuera del marco legal², se ordenará librar nuevamente oficio a la Agencia Nacional de Tierras, para que en termino perentorio y en su condición autoridad conforme las atribuciones del Decreto 2363 de 2015, especialmente lo relacionado con la seguridad jurídica en los predios rurales como factor productivo, aclare y/o precise la condición jurídica del predio objeto de demanda y si su adquisición debe o no estar sometida al procedimiento administrativo al interior de la entidad. Conforme a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ORDENAR La citación de las señoras CARMEN EMILIA MUNERA DE MARTÍNEZ y CLEMENTINA MUNERA DE MARTÍNEZ, en su calidad de acreedoras hipotecarias, conforme desprende de las Escrituras Públicas Nos 184 del 22/11/1965 y 113 del 1/06/1966, inscritas en anotaciones Nos 20 y 22 del folio MI 384-5392;

¹ Ver Sentencias. T-488/2014 – T-548/2016 – STC15027/2014 – STC2628/2015 - STC16320/2015 - STC4587/2017 – STC 15887/2017 – STC 9771/2019.

² Ley 200/36 – Ley 160/94 Ley 388/97 Decreto ley 902 de 2017, y demás disposiciones reglamentarias



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0369 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00098-00

para que comparezcan al proceso en ejercicio de sus derechos, si bien lo consideran. En defecto de lo anterior y con el fin de obviarse dicha exigencia procesal, podrá la parte interesada acreditar la cancelación de dichos gravámenes.

2º. LIBRAR nuevamente oficio a la Agencia Nacional de Tierras, para que en termino no superior a quince (15) días, contados a partir del recibo del respectivo comunicado y en su condición autoridad conforme las atribuciones del Decreto-ley 2363 de 2015, especialmente lo relacionado con la seguridad jurídica en los predios rurales como factor productivo, aclare y/o precise la condición jurídica del predio objeto de demanda <MI. 384-5392> de acuerdo a la respuesta emitida con radicado No. 20192100640821 del 24/09/2019 y si su adquisición por saneamiento debe o no estar sometida al procedimiento administrativo al interior de la entidad. Anéxese copia de la demanda, del certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, del Certificado de Tradición y la respuesta radicada al No. 20192100640821 del 24/09/2019 emitida por Subdirector de Seguridad Jurídica (E).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0366 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00063-00

A **DESPACHO**: Del señor Juez, informándole que venció el termino de traslado de liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial demandante. Provea usted.

Riofrío, octubre 26 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO Nro. 0366

Proceso: Ejecutivo con Medida Previa
Motivo: Modificar liquidación crédito
Demandante: Luis Ángel Valencia Pulgarín.
Demandado: Luis Oveimar Rueda Tabares
Radicación: 2019-00063-00
Riofrío, octubre 26 de 2020

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, se advierte que la misma no está acorde con el mandamiento de pago, es por ello que este Juez procederá a modificarla. En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. MODIFICAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial demandante, RAFAEL HERNANDEZ ESPINEL, así:

% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	INTERES MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES	
20,96%	NOVIEMBRE	2017	25/11/2017	30/11/2017	5	1,75%	\$ 26.000.000,00	\$ 75.688,89	
20,77%	DICIEMBRE	2017	01/11/2017	30/11/2017	30	1,73%	\$ 26.000.000,00	\$ 450.016,67	
20,69%	ENERO	2018	01/01/2018	31/01/2018	30	1,72%	\$ 26.000.000,00	\$ 448.283,33	
21,01%	FEBRERO	2018	01/02/2018	28/02/2018	30	1,75%	\$ 26.000.000,00	\$ 455.216,67	
20,68%	MARZO	2018	01/03/2018	31/03/2018	30	1,72%	\$ 26.000.000,00	\$ 448.066,67	
20,48%	ABRIL	2018	01/04/2018	30/04/2018	30	1,71%	\$ 26.000.000,00	\$ 443.733,33	
20,44%	MAYO	2018	01/05/2018	30/05/2018	30	1,70%	\$ 26.000.000,00	\$ 442.866,67	
20,28%	JUNIO	2018	01/06/2018	30/06/2018	30	1,69%	\$ 26.000.000,00	\$ 439.400,00	
20,03%	JULIO	2018	06/07/2018	30/07/2018	30	1,67%	\$ 26.000.000,00	\$ 433.983,33	
19,94%	AGOSTO	2018	01/08/2018	30/08/2018	30	1,66%	\$ 26.000.000,00	\$ 432.033,33	
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	01/09/2018	30/09/2018	30	1,65%	\$ 26.000.000,00	\$ 429.216,67	
19,63%	OCTUBRE	2018	01/10/2018	30/10/2018	30	1,64%	\$ 26.000.000,00	\$ 425.316,67	
19,49%	NOVIEMBRE	2018	01/11/2018	25/11/2018	25	1,62%	\$ 26.000.000,00	\$ 351.902,78	
TOTAL, INTERESES CORRIENTES								\$ 5.275.725,00	
% CTE ANUAL	MES	AÑO	Fecha Inicial	Fecha Final	FRACCION	% MORATORIO	INTERES DE MORA MENSUAL	CAPITAL	DEUDA INTERES
19,49%	NOVIEMBRE	2018	26/11/2018	30/11/2018	4	29,24%	2,16%	\$ 26.000.000,00	\$ 74.886,48
19,40%	DICIEMBRE	2018	01/12/2018	30/12/2018	30	29,10%	2,15%	\$ 26.000.000,00	\$ 559.335,28
19,16%	ENERO	2019	01/01/2019	30/01/2019	30	28,74%	2,13%	\$ 26.000.000,00	\$ 553.155,58
19,70%	FEBRERO	2019	01/02/2019	28/02/2019	30	29,55%	2,18%	\$ 26.000.000,00	\$ 567.037,74
19,37%	MARZO	2019	01/03/2019	30/03/2019	30	29,06%	2,15%	\$ 26.000.000,00	\$ 558.563,69



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
 Email: j01pmrio@ceudoj.ramajudicial.gov.co
 Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0366 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00063-00

19,32%	ABRIL	2019	01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 26.000.000,00	\$ 557.277,14
19,34%	MAYO	2019	01/05/2019	30/05/2019	30	29,01%	2,15%	\$ 26.000.000,00	\$ 557.791,84
19,30%	JUNIO	2019	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 26.000.000,00	\$ 556.762,33
19,28%	JULIO	2019	01/07/2019	30/07/2019	30	28,92%	2,14%	\$ 26.000.000,00	\$ 556.247,41
19,32%	AGOSTO	2019	01/08/2019	30/08/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 26.000.000,00	\$ 557.277,14
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	01/09/2019	01/09/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 26.000.000,00	\$ 557.277,14
19,10%	OCTUBRE	2019	01/10/2019	30/10/2019	30	28,65%	2,12%	\$ 26.000.000,00	\$ 551.608,17
19,03%	NOVIEMBRE	2019	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,11%	\$ 26.000.000,00	\$ 549.801,62
18,91%	DICIEMBRE	2019	01/12/2019	30/12/2019	24	28,37%	2,10%	\$ 26.000.000,00	\$ 437.361,21
18,77%	ENERO	2020	01/01/2020	30/01/2020	30	28,16%	2,09%	\$ 26.000.000,00	\$ 543.079,69
19,06%	FEBRERO	2020	01/02/2020	29/02/2020	30	28,59%	2,12%	\$ 26.000.000,00	\$ 550.576,02
18,95%	MARZO	2020	01/03/2020	30/03/2020	30	28,43%	2,11%	\$ 26.000.000,00	\$ 547.735,32
18,65%	ABRIL	2020	01/04/2020	30/04/2020	30	27,98%	2,08%	\$ 26.000.000,00	\$ 539.970,93
18,19%	MAYO	2020	01/05/2020	30/05/2020	30	27,29%	2,03%	\$ 26.000.000,00	\$ 528.016,78
18,12%	JUNIO	2020	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 26.000.000,00	\$ 526.192,46
18,12%	JULIO	2020	01/07/2020	30/07/2020	30	27,18%	2,02%	\$ 26.000.000,00	\$ 526.192,46
18,29%	AGOSTO	2020	01/08/2020	30/08/2020	30	27,44%	2,04%	\$ 26.000.000,00	\$ 530.620,55
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,05%	\$ 26.000.000,00	\$ 532.181,47
18,09%	OCTUBRE	2020	01/10/2020	30/10/2020	30	27,14%	2,02%	\$ 26.000.000,00	\$ 525.410,19
TOTAL, INTERESES DE MORA									\$ 12.544.358,64
TOTAL, CAPITAL + INTERES DE PLAZO + INTERESES MORA									\$ 43.820.083,64

2º. NOTIFÍQUESE por estado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
 JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0253 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2016-00183-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre liquidación del crédito presentada por el demandante. Provea usted.

Riofrío, octubre 26 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0253

RADICACIÓN Nro. 2016-00183-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Riofrío Valle, lunes veintiséis (26) de octubre de
año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Auto de Sustanciación No. 0254 del 26/10/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2015-00132-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para resolver sobre liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante. Provea usted.

Riofrío, octubre 26 de 2020

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION Nro.0254

RADICACIÓN Nro. 2015-00132-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Riofrío Valle, lunes veintiséis (26) de octubre de
año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, no fue objetada y se encuentra ajustada a la ley; el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad al artículo 446 numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ